

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo, en que el término para descorrer las excepciones de mérito venció el día 28 de Agosto de 2023, siendo descorrido por la parte actora, para su trámite respectivo. Sírvase proveer. Cali, 14 de Septiembre de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208
RADICACIÓN: 76001-41-89003-2021-00709-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas pertinentes y/o conducentes solicitadas por las partes, y las de oficio que se estiman pertinentes En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR FECHA Y HORA dentro del presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por la CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA-VENEZUELA en contra de los señores MAURICIO VELASQUEZ BOTERO y YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO, para agotar la audiencia propia del trámite, conforme a los artículos mencionados, para lo cual se señala la hora de las NUEVE (9:00 A.M) del día DIECINUEVE (19) del mes de OCTUBRE del año 2023.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda y el escrito que recorrió las excepciones de mérito, a los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda. A los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAURICIO VELASQUEZ BOTERO (CURADOR AD LITEM).

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: CITESE al señor GUILLERMO LEON JARAMILLO DIAZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante, para que comparezca a este despacho y en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de oficioso que le formulará el despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: CITESE a la señora YOLANDA ZULUAGA CASTAÑO mayor de edad y vecina de esta ciudad en calidad de demandada, para que comparezca al despacho y en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio oficioso que le formulará la titular del despacho.

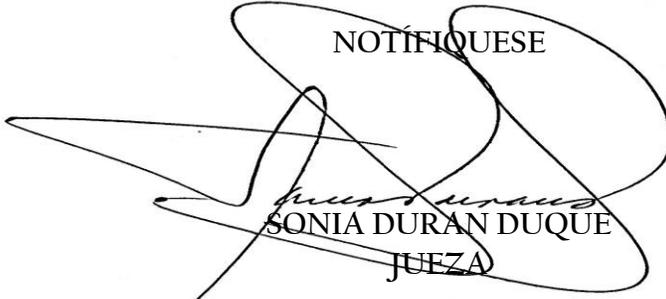
REQUERIR a la parte demandante a través de su representante legal y/o apoderada, para que aporte el Título Valor original objeto de la ejecución, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: SE PREVIENE a las partes y a sus apoderados judiciales que en esta audiencia se practicará una etapa de conciliación, interrogatorios de las partes, se fijará el litigio, se hará control de legalidad, se decretarán y practicarán las pruebas para el esclarecimiento de los hechos, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda. Además de las sanciones anteriores, a la parte o al apoderado judicial que, de manera injustificada, no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes, en este caso, si no se justifica su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el
auto**

anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA